



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE VISITA FISCAL

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – FDL RUU

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012
CICLO II

SEPTIEMBRE DE 2012

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contralor de Bogotá D.C.

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Yovanny Francisco Arias Guarín

Subdirector de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Equipo de Auditoría

Orlando Samuel González Merchán
Jefe Oficina Local

Hernando Vargas Méndez
Alexander López Arciniegas
Noel Darío Melo Yepes
Claudia Liliana Montoya Mauledoux



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS	6
3. ANEXOS.	20

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1.1 HECHOS RELEVANTES PARA DESARROLLAR LA VISITA FISCAL.

Evaluar en forma integral la contratación realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, con el fin de establecer los resultados obtenidos sobre la cantidad y calidad de los bienes y servicios contratados, constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión, desde el punto de vista técnico, legal y/o financiero.

Objetivos Específicos

Efectuar la visita a partir del análisis técnico de la forma en que el contratista utilizó los recursos públicos, puestos a su disposición por parte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe, de los contratos suscritos y señalados en la comisión.

Analizar el cumplimiento de las normas contractuales y la adecuada gestión contractual desplegada en desarrollo de los convenios.

Establecer la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos financieros utilizados frente al avance de las metas y el nivel de atención de las necesidades de la población.

Dicho estudio a la contratación se llevo a cabo atendiendo los parámetros de la muestra y de los lineamientos trazados por la Dirección de Control Social y Desarrollo Local.

**CUADRO 1
MUESTRA VISITA FISCAL**

CONTRATO No.	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL
01 de 2011	Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL	Convenio de Asociación	Las partes se comprometen a Aunar recursos técnicos, administrativos, humanos y financieros mediante el emprendimiento de un punto asociativo comercial donde los microempresarios de diferentes sectores, productores locales de alimentos y población vulnerable de la localidad, puedan vincularse y comercializar productos articulados con la red de mercados campesinos.	\$265.095.000 Aportes FDL RUU \$238.095.00 Aportes SENARCOL \$27.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO No.	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL
045 de 2010	Corporación Generadores de Cultura y Comunicación Audiovisuales GENECCA	Convenio	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y económicos para fortalecer 10 clubes juveniles e infantiles existentes en la Localidad de Rafael Uribe por medios de estrategias lúdicas, pedagógicas, recreativas, deportivas y psicosociales, para garantizar derechos en el marco de la política pública de juventud y el plan de desarrollo local.	\$323.082.460
CAS 041-2010	Corporación Aventura por la Naturaleza de los Andes-CORPANANDES	Convenio	Aunar esfuerzos entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del Proyecto No. 528 de 2010 denominado: Fomento del deporte y la recreación, para la población de la Localidad de Rafael Uribe, componente: gimnasia de mantenimiento y recreación del adulto mayor.	\$100.900.000
Contrato 109 de 2011	BBB Equipos S.A.	Contrato Compra - venta	Compra de Maquinaria para el FDL de Rafael Uribe de acuerdo con el pliego de condiciones.	\$1.070.000.000
Contrato 045 de 2011	Corporación para la Promoción Comunitaria y el Desarrollo Crear Jugando	Contrato de Apoyo	Ejecutar acciones bajo el servicio de apoyo alimentario y nutricional – atención integral a personas en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en comedores comunitarios, que permitan lograr que las personas y las familias en sus diversidades múltiples y en territorios multidimensionales de Bogotá, gocen de seguridad alimentaria y nutricional, sin barreras al acceso oportuno, en cantidad, en calidad e inocuidad de los alimentos.	\$384.384.000
Contrato 026 de 2012	Asociación de Granjas de Vecinos de San Pablo ASOVEG	Contrato de Apoyo	Ejecutar acciones bajo el servicio de apoyo alimentario y nutricional – atención integral a personas en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en comedores comunitarios, que permitan lograr que las personas y las familias en sus diversidades múltiples y en territorios multidimensionales de Bogotá, gocen de seguridad alimentaria y nutricional, sin barreras al acceso oportuno, en cantidad, en calidad e inocuidad de los alimentos. Comedor Rio de Janeiro	\$325.600.000

FUENTE: FDL de Rafael Uribe Uribe

2. RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de la aplicación de los sistemas de control durante el ejercicio del proceso auditor, se pudieron evidenciar e identificar hechos que demuestran algunas irregularidades administrativas que afectan a los beneficiarios de dichos convenios, las cuales se relacionan a continuación.

2.1. Convenio de Asociación No. 01 de fecha 15 de junio de 2011 suscrito con la Fundación Senderos de Armonía Colombiana - SENARCOL

El Objeto del convenio: “Las partes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, humanos y financieros, mediante el emprendimiento de un punto asociativo comercial, donde microempresarios de los diferentes sectores, productores locales de alimentos y población vulnerable de la localidad puedan vincularse y comercializar productos articulados con la red mercados campesinos.

Valor Convenio: \$265.095.000;

Aporte FDL RUU: \$238.095.000.

Aporte SENARCOL: El 11.34% de los recursos que aporta el FDL, en bienes y servicios equivalentes a \$27.000.000.

Primer pago: \$71.428.500 según Orden de pago No 1230 del 13 de septiembre de 2011

Segundo Pago: \$71.428.500 según Orden de pago No 1631 del 23 de noviembre de 2011

Total pago: \$142.857.000

Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio,

Acta de Inicio: 25 de Julio de 2011.

Fecha de Terminación: 25 de enero de 2012.

Póliza única de cumplimiento No. 0607891-2 del 21 de junio de 2011, Aseguradora Suramericana, protegiendo las coberturas de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y cumplimiento del contrato, iniciando las tres coberturas el 15 de junio de 2011 y finalizando la cobertura de salarios el 15 de diciembre de 2014, la calidad del servicio y el cumplimiento del contrato el 15 de junio de 2012.

Prórroga No 1 suscrita el 23 de enero de 2012 con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución del Convenio por el término de tres (3) meses contados a partir del 25 de enero de 2012 hasta el 24 de abril de 2012.

Prórroga No. 2 suscrita el 24 de abril de 2012 con el objeto de prorrogar el plazo del convenio por el término de dos meses contados a partir del 25 de abril de 2012 hasta el 24 de junio de 2012.

2.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El interventor requirió al contratista en diferentes oportunidades e informó las irregularidades en la ejecución del Convenio, mediante la radicación de oficios al FDL, sin embargo se observa a que la anterior administración no tomó las acciones tendientes a exigir el cumplimiento del Convenio de Asociación No 01 de 2011.

De la revisión de la póliza No 0607891-2 expedida el 21 de junio de 2011, no es coherente con lo establecido en las cláusulas Décimo Segunda y séptima del convenio No 001 de 2011, se observa que la garantía de cumplimiento y calidad del servicio, debieron ser constituidas a partir del 25 de julio de 2011 hasta el 25 de julio de 2012 y no a partir del 15 de junio de 2011 hasta el 15 de junio de 2012. Así mismo la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones labores debió haber cubierto este amparo hasta el 25 de enero de 2015 y no hasta el 15 de diciembre de 2014. - Adicionalmente se evidenció que estas pólizas fueron aprobadas por la Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe, con estas incoherencias, mediante acta de Aprobación de pólizas el 21 de junio de 2011.

De la revisión de las pólizas de cumplimiento se pudo observar que únicamente existen las del contrato principal a nombre de SENARCOL y las de la primera prórroga. A la fecha de esta auditoria el cesionario CNSP no ha suscrito ninguna garantía de cumplimiento ni para la cesión ni para la prórroga No. 2, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato venció el 24 de junio de 2012. De acuerdo al acta de visita fiscal del primero de agosto de 2012, se estableció que efectivamente no existían pólizas de seguro expedidas por el cesionario CNSP que ampararan la cesión del convenio. Con base en lo anteriormente observado por este Organismo de Control, se evidencia que el cesionario con fecha de radicación 8 de septiembre de 2012 allega al FDL de Rafael Uribe la póliza de Garantía única No 0607891-2 de la Aseguradora Suramericana, evidenciando una extemporaneidad de 4 meses, 10 días, incumpliendo las cláusulas tercera y quinta de la Cesión del Convenio No 001 de 2011.

Se observa que SENARCOL, no cumplió con la planeación tanto en compra como en la realización de trabajo, instalación de equipos y suministro de los insumos.

Con fecha 27 de febrero de 2012 SENARCOL solicita a la Alcaldesa Local la cesión del Contrato por la imposibilidad económica de poderlo culminar. En oficio sin fecha ni número, suscrito por la Alcaldesa Local se considera pertinente llevar a cabo el trámite de cesión.

La experiencia mostrada por el CNSP cesionario del convenio no cumple con lo señalado en el Proyecto y los estudios previos.

Se evidenció según información entregada por los beneficiarios, en Acta de Visita Fiscal del 31 de julio de 2012, que SENARCOL entregó 17.087 productos, en la Avenida Caracas No 33 – 24 Sur a la Cooperativa Merkaunion 18, cooperativa que agremia a los beneficiarios del proyecto 552 “Fomento para la generación de ingresos para los habitantes de la Localidad”, un inventario de alimentos, entre otros, “de baja calidad, como si vinieran de remates o segundazos, porque algunos de estos ya venían con precios, las bolsas deterioradas, se les veía el desgaste por encima y al proceder a manipularlas para organizarlas se dañaban o se terminaban de romper, alimentos con fechas de vencimiento ya cercanas” de los cual se anexan fotos. Así mismo se recibieron licores que más adelante se certificaron que estos estaban adulterados, productos de aseo personal y aseo del hogar, por valor de \$55.531.158,00. Esta entrega se realizó el 3 de abril de 2012, sin soportes de facturas, sino remisiones que no especifican el valor unitario de los productos.

La activación de un punto asociativo comercial, donde microempresarios de los diferentes sectores, productores locales de alimentos y población vulnerable de la localidad puedan vincularse y comercializar productos articulados con la red mercados campesinos. Dentro del término de ejecución del convenio, presuntamente se dictó una capacitación de mercadeo empresarial con los cual no se cumplió el fin último de establecer un punto comercial.

Lo anterior denota la falta de planeación, evaluación y control del FDL Rafael Uribe Uribe, incumpléndose el art. 3 numeral 1 del Decreto 2474 de 2008, el art. 26 numerales 1 y 8 de la Ley 80 de 1993, lo preceptuado, en los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, en concordancia con artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y disciplinaria

Se observa un posible detrimento patrimonial de \$142.857.000, por las siguientes situaciones:

Realizadas las pruebas en el acta de visita fiscal del 31 de julio de 2012 se evidenció que Senarcol en la presentación pública del proyecto, no debió cobrar el sonido por \$300.000, toda vez que el sonido fue suministrado por la Alcaldía Local.

Se observa una diferencia de \$14.531.158, toda vez que los valores cotizados por los beneficiarios de los productos entregados por SENARCOL arrojó un valor de \$41.000.000 y no de \$55.531.158.

Se estableció que el valor de los productos vencidos o dañados y/o contaminados por plagas asciende a \$3.167.350.

Se evidenció por parte de los beneficiarios del proyecto, que el profesor de cooperativismo solamente acompañó a los beneficiarios durante 20 días, es decir cuatro semanas, con una intensidad de cuatro horas diarias y no cuatro meses como estaba establecido, por consiguiente se le debió cancelar \$2.000.000 y no \$8.000.000.

Se estableció que al profesor de recursos humanos, no realizó acompañamiento a los beneficiarios del proyecto del presente contrato, sin embargo el FDL no debió habersele cancelado la suma de \$8.000.000.

En la revisión documental se encontraron las diferencias señaladas, además se determinó que no se le entregaron a los beneficiarios un inventario soportado de los productos y era necesario que se firmara un acta de entrega con un inventario físico que no se realizó, en conclusión se determina a esa fecha no se cumplió con el fin ultimo del objeto del convenio en estudio, cual era: *“un punto asociativo comercial, donde microempresarios de los diferentes sectores, productores locales de alimentos y población vulnerable de la localidad puedan vincularse y comercializar productos articulados con la red mercados campesinos.”*

Lo anterior da lugar a una gestión antieconómica, por cuanto no se realizó control, evaluación y seguimiento a la ejecución del Convenio No 001 de 2011, incumpliendo el art. 3 numeral 1 del Decreto 2474 de 2008, el art. 26 numerales 1 y 8 de la Ley 80 de 1993, los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la ley 734

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de 2002. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

2.2. Convenio de Asociación No. 045 de 30 de diciembre de 2010 con la Corporación Generadores de Cultura y Comunicación Audiovisuales - GENECCA NIT. 830.107.726-0

Objeto: Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y económicos para fortalecer 10 clubes juveniles e infantiles existentes en la Localidad de Rafael Uribe por medios de estrategias lúdicas, pedagógicas, recreativas, deportivas y psicosociales, para garantizar derechos en el marco de la política pública de juventud y el plan de desarrollo local.

Valor Convenio: \$355.390.706

Aporte FDL RUU: \$323.082.460

Aporte Corporación \$32.308.246

Plazo: 9 meses

Acta de Inicio de fecha 16 de febrero de 2011

Fecha inicio 16 feb. 2011

Fecha terminación: 15 nov. 2011

Representante Legal: Gabriel Delgado Forero C.C. No. 79.885.243 de Bogotá.

En la Minuta de Adición y Prórroga al CAS 045 de 2010 de fecha 09 de septiembre de 2011 por valor de \$161.541.230, no quedó consignado el aporte de la fundación en las mismas condiciones del Convenio principal: La adición se debe celebrar en las mismas condiciones del contrato original.

La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe colocó a disposición de la Contraloría trece (13) carpetas del Convenio de Asociación 045 de 2010 y se evidencia que a la fecha de la auditoría no se encuentran la totalidad de los documentos que soporten la ejecución del Convenio, la fecha de terminación del convenio era el 15 de marzo de 2012 y verificadas las carpetas no aparecen los soportes de ejecución, el informe final ni el acta de liquidación del contrato.

En acta de visita fiscal realizada el veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil doce (2012) la interventora del convenio señaló que los soportes del informe final y proceso de liquidación del Convenio no reposan en el archivo, porque se han estado revisando y corrigiendo para la respectiva liquidación. La interventora informó sobre el seguimiento realizado para el proceso de liquidación, en general se ha visto limitado por el incumplimiento en los tiempos establecidos con el ejecutor y la entrega de soportes financieros y las listas de funcionamiento de los

clubes, que según información y soportes del ejecutor fueron robados. Sobre el robo de los listados se hizo la respectiva denuncia y cada dinamizador de club firmó una carta soportando que la base de datos anexa correspondiente a los asistentes de sus respectivos clubes.

La interventora señala que como parte del seguimiento, el 26 de junio de 2012 realizó una reunión con el almacenista del FDL de Rafael Uribe en la cual se estableció que el ejecutor no había cumplido con los aspectos solicitados para legalizar y realizar la respectiva entrega de elementos comprados y utilizados para la ejecución del convenio. Dicho aspecto se solucionó con las actas firmadas de entrega de materiales. La interventora señaló que le faltaba por verificar que las actas entregadas en el segundo informe final correspondan a las solicitudes y aspectos esperados para la liquidación.

El valor total del Convenio fue de \$355.390.706 con aporte del FDL-RUU de \$323.082.460 y un aporte de la Corporación GENECCA de \$32.308.246, que deberían dirigirse para el pago de un tallerista de video y radio, arriendo de oficina, materiales logísticos y recurso humano para 5 videos y 5 programas de radio, e igualmente en recurso humano con el administrador y asistentes logísticos. Esto se puede verificar con los soportes financieros entregados durante toda la ejecución y con los 5 videos y 5 programas de radio entregados en el informe final. En el informe final se encuentra un resumen financiero y en las carpetas de la ejecución los comprobantes.

2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

De acuerdo con las observaciones señaladas no se encontraron la totalidad de los documentos que soportaran la ejecución del contrato, situación que incumple lo contemplado en los literales a y b del Art. 2 de la Ley 87 de 1993; artículo 23 de ley 80 del 93, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, “De los principios y Finalidades de la Función Administrativa”, el literal c) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, en la que se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y los numerales 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Revisada la información suministrada por la Administración en las carpetas, no se evidencian los informes por parte del supervisor del convenio, para determinar la ejecución del objeto contractual incumpliendo lo señalado en el capítulo VI numeral 6.2.1 literales a, c, d, e, k y l de la Resolución 804 de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., y se incorpora el proceso y los procedimientos de contratación al Manual de procesos y procedimientos de la entidad".

Por lo tanto se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.3 Convenio de Asociación No. 041 de 2010 suscrito con la Corporación Aventura por la Naturaleza de los Andes- CORPANANDES

OBJETO: “Aunar esfuerzos entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del Proyecto No. 528 de 2010 denominado: Fomento del deporte y la recreación, para la población de la Localidad de Rafael Uribe, componente: gimnasia de mantenimiento y recreación del adulto mayor”.

Valor total del Contrato: \$110.900.000

Aporte FDLRUU: \$100.900.000

Aporte Corporación: \$10.000.000 (Cláusula Cuarta: certificación de cofinanciación propuesta en especie, bienes o servicios)

Proyecto 528 Fomento del Deporte y la Recreación

Plazo: 6 meses

2.3.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

Revisado y evaluado el convenio con los soportes que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe colocó a disposición de la Contraloría, tres (3) carpetas del Convenio de Asociación 041 de 2010 y se evidenció no habían soportes de la totalidad de la ejecución del Convenio teniendo en cuenta que la fecha de terminación era el 21 de enero de 2012 y no aparecen en las carpetas el informe final ni el acta de liquidación del contrato.

Se citó al interventor del convenio que se presentó en la Oficina Local con los soportes de la ejecución del contrato que estaba en revisión para el pago y para la liquidación del contrato se requiere generar por parte del interventor el acta de liquidación y generar el PAC para el pago, de acuerdo con unas fechas programadas en la Oficina Jurídica del FDL de RUU. La probable fecha de liquidación del contrato de acuerdo con los lineamientos de pago sería la primera semana de octubre de 2012.

De acuerdo con el informe financiero se relacionan \$10.000.000 como cofinanciación y en las carpetas puestas a disposición de la Contraloría no aparecen los soportes de la compra de refrigerios, hidrataciones y alquiler de trajes típicos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Contraloría evidencio que no existen las facturas de compra de los elementos mencionados en la cofinanciación y en su lugar se presentan Cuentas de cobro con comprobante de egreso. El interventor presentó ocho (8) carpetas que contienen los soportes del informe final de Convenio de Asociación 041 de 2010, que las tenía para revisión y las pasa al despacho.

Revisadas las carpetas suministrada por la Administración, no se evidencian los informes por parte del supervisor del convenio, para determinar el cumplimiento del objeto contractual, tal situación pone en riesgo los dineros del Fondo de Desarrollo Local y el normal desarrollo de las actividades pactadas. Con lo anterior se transgrede lo normado en el capítulo VI numeral 6.2.1 literales a, c, d, e, k y l de la Resolución 804 de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., y se incorpora el proceso y los procedimientos de contratación al Manual de procesos y procedimientos de la entidad"

2.4 Contrato Compraventa No. 109 de 2011 suscrito con la firma BBB Equipos S.A.

OBJETO:" La empresa BBB Equipos S.A. NIT 830034661-6 se obliga con la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe – FDL a ejecutar la "Adquisición de maquinaria amarilla, vehículos de transporte de material, remolques, vehículo escolta y herramientas de mano para la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe", de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos previos, el anexo técnico y el pliego de condiciones. PARÁGRAFO 1: Las condiciones técnicas de la maquinaria y los elementos a suministrar son los contenidos en el pliego definitivo de condiciones, el anexo técnico, las adendas y demás documentos del producidos dentro del proceso, los cuales hacen parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO 2. Las cantidades y presupuesto del presente contrato serán las siguientes, de acuerdo con la propuesta presentada por el oferente:

Valor del Contrato: \$1.070.143.787

Fecha de Suscripción: 15 de noviembre de 2011.

Total Pago: \$890.265.866

Plazo: Dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita por el supervisor y el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Acta de Inicio: Dos (2) de diciembre de 2011.

Prórroga No. 1 del 31 de enero de 2012 folio 485: 45 días calendario contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo contractual vigente, debido a

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“atendiendo la demora del proveedor de maquinaria y a la necesidad de ajustar las especificaciones técnicas de los remolques”.

Prórroga No. 2 y Otro Si No. 2 del 15 de marzo de 2012: Dos (2) meses a partir del 17 de marzo hasta el 16 de mayo de 2012, debido a *“la posible dificultad técnica que presenta el equipo VIBROCOMPACTADOR, por cuanto su tamaño y peso operacional puede generar dificultades en su uso en la localidad Rafael Uribe Uribe, debido a la morfología y topografía de sus calles y barrios.....”*

Prórroga No 3 del 16 de mayo de 2012: Dos (2) meses a partir del 17 de mayo hasta el 16 de julio de 2012, debido a *“..... a la fecha no se ha definido las especificaciones del equipo vibro compactador.....”*.

Prórroga No 4 del 13 de julio de 2012: Catorce (14) días calendario a partir del 17 de julio hasta el 30 de julio de 2012, debido a *“..... que el vibrocompactador se encuentra en proceso de nacionalización.....”*.

2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

De acuerdo a lo señalado en el pliego definitivo de condiciones de la Licitación Pública No. FDLRUU-LP-023-2011, los equipos deberían entregarse obligatoriamente, con documentos de las maquinarias adquiridas, en una carpeta y accesorios, tal como se señala en el folio 273 de la carpeta contentiva No 2 del b

Si bien es cierto los manuales de operación y mantenimiento se encuentran en cada máquina, se observa que estos no están en el idioma español, tal como se establece en los términos de referencia.

En Acta de Visita Fiscal del 29 de agosto de 2012, se observa que la motoniveladora y retroexcavadora adquirida por el FDL presentan las siguientes fallas:

La retroexcavadora ha presentado daños: en su sistema eléctrico, en la bomba de inyección, en el sistema de frenos, fallo en la caja de cambios, fallas en el brazo hidráulico y guaya del seguro del retroexcavador, daño en la bomba de inyección. Así mismo, la puerta del capó esta desajustada desde su entrega, algunas piezas del motor venían oxidadas. La máquina tiene a la fecha más de 250 horas de operación

Con respecto al minicargador presenta las siguientes fallas: Se han presentado dos problemas en el sistema hidráulico de las mangueras desgrafándose y



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

explotándose las mismas, se ha presentado que la soldadura de algunas partes del balde se han fracturado o roto, además el brazo del minicargador no se encuentra a la fecha alineado ocasionando continuos golpes al chasis de la máquina, se presenta una fuga de aceite en la rueda delantera derecha en su rodamiento

Verificados los documentos y visitas al patio, para el control de la maquinaria no se colocó a disposición de la Contraloría de Bogotá, ni se encontró una bitácora u hoja de vida, donde se anoten las horas de trabajo y las zonas donde prestó los servicios, los mantenimientos realizados, los daños presentados y el combustible consumido.

En general se evidenció, *“que para todas las máquinas, los motores se entregaron con partes oxidadas y los botones y guardapolvos de las cabinas son de mala calidad, teniendo en cuenta que para la fecha se encuentran rotos y/o desacoplados y para el minicargador se tiene que el brazo hidráulico no tiene graseras para realizarle el mantenimiento”*.

A folio 525 se establece que a la fecha se han recibido 10 elementos o equipos según orden de entrada por compras No 1,00 del 10 de abril de 2012 por un valor total de \$890.265.865.84, evidenciando inoportunidad de la firma contratista BBB Equipos en la entrega de un VIBROCOMPACTADOR por valor de \$180.000.000, teniendo en cuenta que el plazo del contrato No 109 de 2011 terminó el 30 de julio de 2012 según prórroga No 4 del 13 de julio de 2012.

Se estableció que las cuatro prórrogas efectuadas al contrato de compraventa No 109 de 2011, se suscribieron en razón a que los estudios y documentos previos no estuvieron debidamente soportados de acuerdo a la necesidad a contratar, lo que denota la falta de planeación, evaluación y control del FDL Rafael Uribe Uribe, incumpléndose lo preceptuado, en el ítem 11 del pliego de condiciones sobre especificaciones mínimas requeridas en concordancia con los estudios previos en los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículo 3, numeral 1 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en concordancia con artículo 34 de la ley 734 de 2002. Como se puede observar en los estudios previos para la compra de la maquinaria, folios 187 y 188 de la Carpeta 2 de 3 en el numeral 2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN se menciona como conveniencia suministro de alimentos servidos, bonos canjeables por alimentos, paquete alimentario y canastas, relativos al Proyecto 515 que corresponde a la Institucionalización de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de la SDIS, que en nada tiene que ver con el proyecto 539 Construcción, rehabilitación y mantenimiento de malla vial y redes de acueducto y alcantarillado. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Se observa un presunto detrimento patrimonial de \$115.000.000 teniendo en cuenta que:

- Se estableció que mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2012, la firma BBB Equipos presenta oferta de Motoniveladora GR 180 por valor de \$350.000.000 incluido el IVA y la misma firma contratista BBB Equipos le vende al FDL de Rafael Uribe Uribe, folios 369, 370 y 533 de las carpetas contentivas 2 y 3 del contrato de compraventa No 109 de 2011 y factura de Venta No FV20043 del 17 de abril de 2012 la misma motoniveladora GR180 Modelo 2012 en \$425.000.000, estableciendo un posible sobrecosto de \$75.000.000 en la maquinaria antes citada, dando lugar a una gestión antieconómica, por cuanto no se realizó control, evaluación y seguimiento a la ejecución del contrato No 109 de 2011, incumpliendo el art. 3 numeral 1 del Decreto 2474 de 2008, el art. 26 numerales 1 y 8 de la Ley 80 de 1993, los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

- Mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2012, la firma BBB Equipos presenta oferta de Retrocargador King Max XT 870 por valor de \$165.000.000 incluido el IVA y la misma firma contratista BBB Equipos ofrece un Retrocargador sin especificación alguna al FDL de Rafael Uribe Uribe según folio 369 de la carpeta contentiva del contrato No 109 de 2011 en \$205.000.000, estableciendo un posible sobrecosto de \$40.000.000 en la maquinaria antes citada, dando lugar a una gestión antieconómica, por cuanto no se realizó control, evaluación y seguimiento a la ejecución del contrato No 109 de 2011, incumpliendo el art. 3 numeral 1 del Decreto 2474 de 2008, el art. 26 numerales 1 y 8 de la Ley 80 de 1993, los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

De acuerdo con las cotizaciones realizadas por el equipo auditor encontramos diferencias en calidad y precio de los equipos de marcas reconocidas en el mercado, es así que la Retroexcavadora Komatsu de Ref WB146-5LA distribuida por la firma Praco Didacol de las mismas condiciones técnicas que la comprada por el FDL RUU, marca King Max es \$31.278.400 mas costosa. Un equipo Komatsu de fabricación 100% japonesa de calidad reconocida es mas barato que



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la marca King Max hecha en China de incierta calidad. La retroexcavadora Volvo BL60B de origen sueco y de calidad reconocida distribuida por CHANEME, la maquina King Max es \$12.097.600 mas costosa. El retroexcavadora JCB 3CX de origen inglés y de reconocida calidad distribuida por DERCO, la King Max esta \$20.000.000 por encima de este equipo de reconocida calidad.

En el caso de la cotización del minicargador la firma CHANEME tiene un equipo de referencia MC95C marca Volvo de origen sueco, el minicargador King Max chino es más costoso en \$12.403.856. El minicargador distribuido por la firma DERCO de marca JCB de origen inglés de referencia SL225 de reconocida calidad y respaldo, el minicargador King Max chino es más costoso en \$20.877.920

Se cotizaron equipos de marca de reconocido prestigio nacional e internacional con respaldo y garantía en Colombia como se puede ver en el siguiente cuadro:

**CUADRO 2
COTIZACIÓN MAQUINARIA AMARILLA**

I T E M	DESCRIPC ION ELEMENT O	C A N T .	COMPRA V/UNITARIO	BBB EQUIPOS \$		DIF.	PRACO DIDACOL	\$	CHANEME	\$	JCB DERCO	VALOR
				MARCA REF.	VALOR							
1	MOTONIVE LADORA KING MAX GR 180	1	425.000.000	KING MAX GR 180	350.000.000	75.000.000	KOMATSU REF GD555-5	502.164.000	VOLVO G930	507.551.400		
2	RETROCA RGADOR KING MAX XT 870	1	205.000.000	KING MAX XT 870	165.000.000	40.000.000	RETRO EXCAVAD OR CARGAD OR KOMATSU REF WB146-5	173.721.600	VOLVO BL60B	192.902.400	JCB 3CX	185.000.00 0
3	VIBROCO MPACTAD OR KING MAX XS80	1	180.000.000	KING MAX XS 80	170.000.000	10.000.000	COMPACT ADOR VIBRATO RIO MARCA BOMAG REF BW212D- 40	200.100.000	VOLVO SD100D	223.012.800	JCB VM75D	175.000.00 0
4	MINICARG ADOR KING MAX	1	95.877.920	KING MAX					MC95C	83.474.064	JCB SL225	75.000.000
5	REMOLQU E	2	37.938.960									
6	ZANJADOR A	1	11.786.000									



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

7	APISONADOR O PLANCHA VIBRATORIA	1	10.512.800									
8	ACCESORIO MINI CARGADOR MARTILLO	1	23.807.067					MARTILLO HIDRAULICO	14.625.000	AO1KJCB	29.000.000	
9	ACCESORIO MINICARGADOR TRACKS	1	12.282.080									
10	ACCESORIO MINICARGADOR BRAZO ESCAVADOR	1	30.000.000					BRAZO EXCAVADOR MINICARGADOR	35.496.000			

FUENTE: Papeles de trabajo

Realizada la cotización de la Retroexcavadora de marca FOTON de origen chino de referencia FLB468, equipo de calidad intermedia y de la mismas características técnicas del equipo comprado por el FDL RUU, se evidenció que la retroexcavadora King Max china ofrecida por la firma contratista BBB Equipos S.A., es mas costosa en \$56.000.000.

De lo anterior, se observa que con la inversión realizada por el FDL Rafael Uribe se podría haber adquirido una maquinaria amarilla de superior calidad, como lo es Caterpillar y John Deere marcas de reconocido prestigio y calidad internacional en reemplazo de los equipos autorizados.

2.5 Contrato de Apoyo No. 045 de 2011, con Corporación para la Promoción Comunitaria y el Desarrollo Crear Jugando.

OBJETO:” Ejecutar acciones bajo el servicio de apoyo alimentario y nutricional – atención integral a personas en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en comedores comunitarios, que permitan lograr que las personas y las familias en sus diversidades múltiples y en territorios multidimensionales de Bogotá, gocen de seguridad alimentaria y nutricional, sin barreras al acceso oportuno, en cantidad, en calidad e inocuidad de los alimentos.”

Valor: \$384.384.000
Fecha de suscripción: Diciembre 23 de 2011
Fecha del Acta de inicio: Abril 9 de 2012
Plazo: 10 Meses
Acta de terminación: 16 de Agosto de 2012

Acta de liquidación	21 de Agosto de 2012
Comedores	Ayacucho y la Paz Cebedal

2.5.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

De la revisión documental del contrato se verificó en el certificado de la existencia y representación legal de la Corporación Crear Jugando en el objeto social de sus actividades no se encuentra alguno relacionado con prestar servicios de alimentación o similar de apoyo nutricional. Como queda evidenciado en las actas de terminación y liquidación por mutuo acuerdo de fecha 16 y 21 de agosto de 2012, respectivamente firmadas por las partes y el interventor, se observa en el numeral 11. La observación en el objeto social del contratista no se determina que puede prestar los servicios alimentarios para lo cual fue contratado.

De acuerdo con lo anterior la administración local a la fecha de la firma del contrato no realizó los estudios jurídicos de los documentos aportados por el contratista específicamente el certificado de existencia y representación legal donde no está consignado la prestación del servicio contratado. El Art. 2 literal a y c de la Ley 87 de 1993, señala que se deben proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten, y velar que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad. Caso que no se cumplió para la ejecución de dicho contrato.

En la minuta del contrato no se señala con claridad el régimen aplicable al contrato 045 de 2011, verificados los soportes no existe justificación alguna de la contratación directa celebrada por el FDLRUU lo cual no cumple con lo señalado en la Ley 80 de 1993, que de manera especial señala que se deben observar los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad y de la selección objetiva donde se debe realizar una justificación que no se encuentra en el contrato, se verificó que no obra acto administrativo de justificación de la contratación directa.

El Art. 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala que son deberes de los servidores públicos cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, por lo tanto se observa que la Administración Local a la fecha de la firma del Contrato no cumplió con los deberes establecidos.

Por lo anterior se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

ANEXO 3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	07	N/A	2.1.1; 2.1.2; 2.2.1; 2.3.1; 2.4.1; 2.4.2; 2.5.1;
CON INCIDENCIA FISCAL	02	(\$142.857.000); (\$115.000.000)	2.1.2; 2.4.2
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	07	N/A	2.1.1; 2.1.2; 2.2.1; 2.3.1; 2.4.1; 2.4.2; 2.5.1
CON INCIDENCIA PENAL			